

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ALCALICOOP”

ACUERDO NO. 001 DEL 11 ABRIL DE 2013 POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL LEGAL DE SOLIDARIDAD Y EL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD Y SE DEFINEN LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

El Consejo de Administración de ALCALICOOP

En ejercicio de sus atribuciones establecidas por la ley, el Estatuto y la Asamblea General.

CONSIDERANDO QUE:

1. Compete al Consejo de Administración la reglamentación de las actividades del Comité de Solidaridad.
2. La Ley y el Estatuto de la Cooperativa prevé el funcionamiento del Comité de Solidaridad.
3. De acuerdo con la legislación vigente la Cooperativa debe destinar recursos de sus excedentes con destino al Fondo de Solidaridad.
4. Por disposición de la Asamblea General en su reunión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2000, se creó el Fondo Mutual para prestar los Servicios de Protección Solidaria de ALCALICOOP y estableció las políticas generales para su regulación, régimen de contribución obligatoria de los Asociados y los diferentes fondos sociales que lo respaldan.
5. Con base en el Estatuto es necesario reglamentar los servicios del Fondo Social de Solidaridad y del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad y sus correspondientes fondos Mutuales, ofrecido a los Asociados y a su grupo familiar, en cuanto a estructura económica, contribuciones, auxilios, erogaciones, beneficios y normatividad específica para su correcto funcionamiento.
6. Es necesario actualizar las coberturas y servicios prestados por el Fondo Social de Solidaridad y el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad y los correspondientes Fondos Mutuales que lo componen, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley y al Estatuto.
7. Es necesario fijar el valor de las contribuciones obligatorias que deberán hacer los Asociados para acceder a los Servicios Mutuales de Previsión, Asistencia y Solidaridad con base en los estudios técnicos.
8. En procura de lograr el beneficio y fidelidad de los Asociados, es necesario dinamizar el Servicio Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad, ofreciendo mayores opciones que permitan flexibilizar los auxilios existentes, de tal forma que respondan a las necesidades de protección del Asociado.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adoptar el presente reglamento para el Fondo Social de Solidaridad y el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad y sus correspondientes Fondos Mutuales de: Solidaridad, Pago de Sobreprimas para Protección de Deudas y por Fallecimiento.

Los Fondos son de carácter permanente y sus recursos no serán agotables en un solo periodo fiscal, en la medida que permiten atender eventos de solidaridad, riesgos contingentes de los Asociados y su grupo familiar o de la comunidad. No obstante, la atención de los riesgos y auxilios especificados en este Reglamento debe ser oportuna.

CAPITULO I COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 2º. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Será nombrado por el Consejo de Administración para un periodo de tiempo indefinido, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente de su cargo, estará integrado por tres (3) miembros principales y un suplente. Al menos uno de ellos será miembro principal del Consejo de Administración.

El comité estará regido por las disposiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD: Los miembros del Comité de Solidaridad deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener como mínimo dos años continuos como Asociado, contado desde la última fecha de ingreso a la Cooperativa.
3. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley, el Estatuto, éste Reglamento y las demás condiciones que señalen los entes de control.
4. No haber sido amonestado por el incumplimiento de pago de aportes, contribuciones y demás obligaciones o haber estado inmerso en procesos de cobros jurídicos por parte de ALCALICOOP en los dos últimos años.
5. Tener aptitudes, integridad, ética y conocimientos preferiblemente en el campo Humanístico o de Ciencias Económicas.
6. Acreditar 20 horas de educación Cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de los tres meses siguientes a su nombramiento.
7. No haber sido sancionado, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación en el sector Cooperativo o Financiero.
8. No haber sido condenado por delitos dolosos.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Son funciones del Comité de Solidaridad las siguientes:

1. Por delegación del Consejo, administrar el Servicio De Protección Solidaria. Los miembros del Comité serán responsables por la violación de la ley, el Estatuto o el presente Reglamento. Solo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado de la reunión o haber salvado expresamente su voto.
2. Elaborar su Reglamento el cual debe contener como mínimo las funciones del Presidente y el Secretario, al igual que los procedimientos para la dirección de las reuniones y presentarlo para su aprobación al Consejo de Administración.
3. Recibir, aprobar o improbar las solicitudes de los Asociados por situaciones de calamidad y fallecimiento, con equidad, transparencia, solidaridad y comprensión humana, en todo caso, resolver de acuerdo a lo definido en éste Reglamento y con cargo al Fondo Social Legal de Solidaridad y el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad en los diferentes fondos que lo componen.
4. Reunirse por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.
5. Elaborar el plan anual de actividades (presupuesto) del Comité y hacer propuestas que contribuyan al mejoramiento de los beneficios ofrecidos por Fondo Social Legal de Solidaridad y el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad en los diferentes fondos que lo componen y someterlo al aval del Consejo de Administración.
6. Analizar periódicamente el comportamiento de los diferentes Fondos que respaldan el Servicio de Protección Solidaria y transmitir sus observaciones o recomendaciones a la Gerencia General y al Consejo de Administración según el caso.
7. Informar oportunamente por escrito a la Gerencia General de la Cooperativa, sobre los auxilios aprobados en cada reunión, lo anterior, para que se realicen los pagos a los beneficiarios.
8. Presentar al Consejo de Administración un informe semestral con corte a junio y diciembre sobre el movimiento económico de cada uno de los fondos.
9. Actuar como órgano asesor del Consejo de Administración en el estudio y contratación de seguros de vida, servicios funerarios y otros similares, que por sus características favorezcan al Asociado y a su grupo familiar, estén éstos cubiertos o no por el Servicio de Protección Funeraria. De igual manera, asesorar a la Cooperativa en los convenios con Centros Médicos, comercializadoras de medicamentos, laboratorios clínicos y otras entidades orientadas al mejoramiento de la salud en las personas.
10. Velar porque la solidaridad no sea entendida sólo en el sentido económico, sino que su significado, al interior de ALCALICOOP, alcance niveles más profundos que permitan al Comité estar presente en momentos en que el Asociado, más que el dinero, se sienta rodeado por el calor y el apoyo de la familia ALCALICOOP. Para esto, el comité podrá coordinar visitas a los enfermos, detenidos, familiares de Asociados fallecidos, etc.
11. Hacer permanentemente seguimiento por el cumplimiento de la normatividad Cooperativa en relación con el Fondo Social de Solidaridad y los Fondos Mutuales.
12. Llevar un estricto control de solicitudes por servicios y auxilios del servicio solidario de la Cooperativa en cuanto a solicitudes recibidas con sus fechas, aprobadas, negadas,

aplazadas, enviadas al Consejo de Administración, montos, entre otras.

13. Responsabilizarse por el manejo y la custodia de los muebles, enseres, útiles e implementos confiados a su cargo.
14. Las demás que le fije la Ley el Consejo de Administración y éste Reglamento.

ARTÍCULO 5º. Funcionamiento del comité de solidaridad. Para las reuniones del Comité de Solidaridad, sus integrantes tendrán en cuenta lo siguiente:

1. El Comité de Solidaridad tendrá un Presidente y un Secretario, los cuales deberán ser elegidos de sus integrantes por el mismo Comité.
2. Las fechas de las reuniones ordinarias y extraordinarias serán fijadas por el Comité en cada sesión y, en casos especiales podrá convocarse reuniones extraordinarias, por el Consejo de Administración o el Gerente General de la Cooperativa, previo acuerdo con el Presidente del Comité.
3. La inasistencia a tres (3) reuniones seguidas sin causa justificada, será considerada como dimitencia por parte del integrante. El Consejo de Administración procederá a nombrar un reemplazo previo informe del Comité.
4. Con la asistencia de dos miembros a las reuniones se conformará el quórum reglamentario y sus decisiones serán válidas.
5. Las reuniones y decisiones del Comité se harán constar en un libro de actas numeradas consecutivamente donde, además, figurará el lugar, hora, día, mes año, asistentes, temas tratados y firmas del Presidente y Secretario. Si de los temas tratados en sus reuniones surgen asuntos de interés general para la organización, deberán remitir sus recomendaciones al Consejo de Administración o a la Gerencia de la Cooperativa, de acuerdo a quien corresponda el asunto.

ARTÍCULO 6º. Los miembros del comité de Solidaridad recibirán un auxilio, con cargo al Fondo de Solidaridad o al Fondo Mutual por la asistencia a toda la reunión. El reconocimiento de este beneficio hace referencia a una reunión, es decir, la ordinaria. En caso de desplazamiento para cumplir con las actividades que le competen se hará de acuerdo a lo definido en el Reglamento de Viáticos y Transporte de la Cooperativa.

Para el reconocimiento de este auxilio el Presidente del Comité diligenciará el formato de control, establecido en el Reglamento de Viáticos de ALCALICOOP.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 7º. Los miembros del Comité de Solidaridad no podrán ser cónyuge entre sí, ni compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 8º. Los miembros del Comité de Solidaridad, no podrán desempeñar cargos como funcionarios de la Cooperativa, ni pertenecer a los órganos de vigilancia y control de ALCALICOOP, ni celebrar contratos comerciales o de servicios profesionales con ella, mientras estén actuando como tales.

ARTÍCULO 9º. Los miembros del comité de solidaridad no podrán celebrar contratos comerciales ni de servicios con terceros a nombre de ALCALICOOP.

ARTÍCULO 10. A los miembros del Comité de Solidaridad les serán impuestas las prohibiciones o inhabilidades estipuladas por la ley o el Estatuto.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11. Objeto y Propósitos. Los Servicios del Fondo Social de Solidaridad y el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad en los diferentes fondos que lo componen, tienen por objeto brindar ayuda solidaria recíproca al Asociado, persona natural o jurídica, y su grupo familiar frente a hechos o casos fortuitos comprobables tales como, graves calamidades o situaciones de particular dificultad y que afecten gravemente la estabilidad económica o patrimonial de Asociado. Tiene además los siguientes propósitos:

1. Capacitar al Asociado y su núcleo familiar en la práctica de la solidaridad y la ayuda mutua.
2. Fortalecer las relaciones entre el Asociado, su familia y la Cooperativa, es decir, desarrollar el sentido de identidad y pertenencia.
3. Las demás que permita la ley, el Estatuto y éste Reglamento.

ARTÍCULO 12. Definición de términos. Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes:

1. **Fondo Mutual.** Ahorro colectivo y solidario constituido por todos los Asociados de la Cooperativa, mediante la contribución obligatoria de una cuota mensual con el fin de proteger a los Asociados y a su grupo familiar de contingencias por calamidad, sobreprimas cobradas por las compañías de seguros a los Asociados, y por fallecimiento, entre otras.
2. **Servicio de Protección Solidaria.** Conjunto de servicios y beneficios de carácter solidario que ofrece la Cooperativa al Asociado y a su grupo familiar, respaldado en diferentes Fondos Mutuales y por el Fondo Social de Solidaridad.
3. **Contribución.** Cuota mensual obligatoria continua que paga el Asociado para tener derecho a los beneficios del Fondo mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad.
4. **Grupo familiar del Asociado.** Dependiendo del estado civil del Asociado, se define su grupo familiar así:
 - a. Cuando el Asociado es casado: El Asociado, su cónyuge o compañero permanente, sus padres y sus hijos hasta los 25 años de edad o sin límite de edad por discapacidad total y/o permanente y que dependan económica del Asociado.
 - b. Cuando el Asociado es soltero: El Asociado, sus padres y hermanos hasta los 25 años de edad o sin límite de edad por discapacidad total y/o permanente y que dependan económica del Asociado.
5. **Auxilio.** Ayuda económica que otorga, la Cooperativa con el propósito de ayudar a un

Asociado en la solución de las situaciones específicas contempladas en este reglamento.

6. **Seguro.** Amparo contractual mediante el cual una compañía aseguradora se obliga con un asegurado a pagar una indemnización por un daño específico.
7. **Primas de seguros:** Es la cantidad de dinero que abona el asegurado (a veces beneficiario) a la compañía de seguros, para poder contar con la cobertura de seguro contratada.
8. **Grave Calamidad Domestica.** Hecho súbito, imprevisto, infortunado, no provocado voluntariamente por la víctima, que afecte de manera decisiva la vida material o biológica o la situación económica del Asociado o del grupo familiar dependiente de él y su patrimonio, tales como: grave afectación de la salud o la integridad física de un familiar cercano: hijo, hija, padre, madre, hermano, cónyuge o compañero(a), el secuestro o la desaparición del mismo, la afectación de la estructura de la vivienda del Asociado o su Grupo familiar por caso fortuito o fuerza mayor, por pérdida total o parcial como incendio, vendaval, terrorismo, inundación o terremoto. En todo caso, por grave calamidad doméstica debe ser entendida, aquella situación de carácter negativo sobre las condiciones materiales o morales de vida del Asociado o su Grupo familiar.
9. **Asociado activo.** Persona natural o Jurídica inscrita en el registro social de ALCALICOOP y que se encuentre al día con el pago de sus obligaciones con la Cooperativa por todo concepto.
10. **SMMLV.** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia.
11. **SMDLV.** Salario mínimo diario legal vigente en Colombia.
12. **Dependiente.** Persona menor de 25 años de edad sujeta económicamente al Asociado.
13. **Desmembración:** Lesión corporal causada al Asociado o su grupo familiar dependiente por un accidente que tenga como consecuencia directa e independiente de otra causa, cualquiera de las siguientes: Pérdida de dedos o una o más de sus falanges, mano(s), brazo(s) pie(s), visión de uno o los dos. En caso de varias pérdidas causadas por el mismo accidente solo dará derecho a un auxilio. Para los efectos de la pérdida de la visión se define aquella que es irreparable.

ARTÍCULO 13. Causales de extinción del derecho a los auxilios consagrados en éste Reglamento. El derecho a los auxilios que otorga el Servicio de Protección Solidaria se extinguen con cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el servicio de protección solidaria haya asumido el pago de la calamidad, el auxilio por la muerte del Asociado o un miembro de su grupo familiar o desaparezca el pago de la sobreprima cobrada por la aseguradora.
2. Cuando el Asociado se encuentre atrasado en el pago de tres (3) o más obligaciones contractuales y estatutarias con la Cooperativa mensuales, el derecho a los auxilios quedará suspendido, este se restablecerá a partir del día siguiente a la fecha de colocarse al día con las contribuciones de los Fondos. Si el evento generador del auxilio ocurriere estando suspendido no habrá lugar al reconocimiento y pago de los auxilios consagrados en este reglamento, es decir, perderá el derecho a los auxilios por ese evento.
3. Cuando deje de pertenecer como Asociado a la Cooperativa, bien sea por retiro voluntario, por muerte, exclusión conforme a las causales, procedimientos y normas establecidos por el Estatuto.

4. Por solicitudes de auxilios cubiertos por el Fondo Social de Solidaridad y el Fondo de Previsión Asistencia y Solidaridad en los mutuales que lo componen en el periodo de un año, contado a partir de la fecha de cada solicitud autorizada.
5. Cuando se compruebe falsedad en los documentos presentados para reclamar el auxilio.

PARÁGRAFO. En el caso de que un Asociado beneficiado por el servicio de protección solidaria, hubiera engañado a la Cooperativa para la obtención de beneficios o auxilios, o incumpla las condiciones exigidas por este reglamento, sin previa solicitud autorizada o exposición de su caso ante la instancia pertinente, esta suspenderá el beneficio, sin perjuicio de iniciar el proceso disciplinario, para aplicar las sanciones o exclusión a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 14. Fondos que respaldan el Servicio de Protección Solidaria. Los siguientes Fondos Sociales y Mutuales respaldan el servicio de protección solidaria:

1. Fondo Social de Solidaridad.
2. Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad en sus modalidades de:
 - a. Mutual de Solidaridad.
 - b. Mutual de pago de Sobreprimas por Protección de Deudas por Créditos.
 - c. Mutual por fallecimiento.

La contabilización de las operaciones de estos fondos se hará de manera separada teniendo en cuenta las contribuciones específicas y los tipos de auxilios otorgados, de tal forma que se pueda establecer el acumulado de las contribuciones y de los auxilios otorgados por cada tipo a los Asociados. El traslado de recursos entre cuentas de los Fondos Mutuales de Previsión, Asistencia y Solidaridad, solamente podrá autorizarlo el Consejo de Administración de la Cooperativa, lo permitirá siempre y cuando se demuestre el exceso de recursos que puedan presentarse en una de las subcuentas y la falta de estos para otra, conforme a los cálculos y estudios actuariales.

Los recursos de los fondos del Servicio de Protección Solidaria, no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados.

ARTÍCULO 15. Descuento de saldos pendientes de cancelar por el Asociado. Si al reconocimiento de alguno de los auxilios otorgados por el Servicio de Protección Solidaria, el Asociado tuviere saldos vencidos en los conceptos estatutarios y las contribuciones de los fondos mutuales o cualquier otra obligación con la Cooperativa, los mismos serán descontados del valor del auxilio a reconocer al Asociado.

ARTÍCULO 16. Ingreso de Recursos para el Fondo Social de solidaridad y el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad. Estos Fondos, de carácter legal y estatutario, se proveerán con los siguientes recursos:

A. PARA EL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD:

1. Los fondos acumulados disponibles de vigencias anteriores.
2. Excedentes apropiados por la Asamblea General, mínimo los exigidos por la normatividad legal vigente.
3. El rendimiento propio de las inversiones autorizadas para el Fondo.
4. El producto de programas o eventos que se realicen para obtener ingresos.
5. Donaciones y auxilios que realicen personas naturales o jurídicas con destino al Fondo de Solidaridad
6. Recursos generados por actividades aprobadas por el Consejo de Administración o la

Asamblea General.

7. Las demás que permitan la Ley el Estatuto de ALCALICOOP y sus reglamentaciones.

B. PARA LOS FONDOS QUE COMPONEN EL MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD:

1. Las siete fuentes de ingreso de recursos consideradas para el Fondo Social de Solidaridad y,
2. Las contribuciones directas obligatorias o voluntarias de los Asociados que se establezcan para incrementar los Fondo Mutuales que lo componen y, conforme con la resolución que para el efecto expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Las contribuciones obligatorias de los Asociados para los fondos mutuales, deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 17. Responsabilidad General Máxima del Servicio de Protección Solidaria. La responsabilidad general del Fondo Mutual de Protección Integral estará limitada al monto de los recursos que lo conforman, de tal manera, que los auxilios se otorgan hasta el agotamiento de los mismos, con los límites especiales que se señalan en el presente Reglamento

Si se presentará un evento catastrófico o calamidad masiva que ponga en riesgo la continuidad del Servicio de Protección Solidaria, o cuando los Fondos existentes no alcancen a cubrir los auxilios pendientes, se cancelaran de acuerdo a una distribución equitativa entre los afectados.

En caso de ser agotados los fondos, será suspendida la concesión de auxilios hasta cuando puedan lograrse nuevos recursos.

ARTÍCULO 18. Responsabilidad Máxima Especial del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad, en caso de liquidación.

La responsabilidad máxima del Fondo Mutual en caso de retiro masivo de los Asociados o de liquidación definitiva, será distribuir a prorrata de acuerdo con el valor de la contribución acumulada por cada Asociado a la misma fecha.

ARTÍCULO 19. Autocontrol en la utilización del Fondo de Solidaridad y los Fondos Mutuales de Previsión, Asistencia y Solidaridad. Los órganos de control social y técnico tales como la Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y Control Interno, deberán velar por el buen uso de los recursos de los fondos, dejando para el efecto constancia documentaria sobre su gestión.

ARTÍCULO 20. Sustitutos (as). Los sustitutos (as) del Asociado fallecido que se vinculen seguirán teniendo derecho a los beneficios que venía disfrutando el Asociado fallecido.

Entiéndase por sustituto (a), el Conyugue o compañero(a) permanente del Asociado a la Cooperativa que una vez fallecido el mismo, se vincula como Asociado a la Cooperativa.

ARTÍCULO 21. Recobro de auxilios pagados. Cuando se haya efectuado el reconocimiento de auxilios por orden de juez o de cualquier otra instancia judicial, que posteriormente sean reconsiderados a favor de los Fondos, el Asociado quedará obligado a reintegrar de manera inmediata el valor del auxilio pagado, para lo cual el mismo será cargado a su factura. Igual obligación de reintegro tendrá el Asociado, cuando por error u omisión se reconozcan auxilios que no debieron ser pagados. Dicha circunstancia se notificará previamente al Asociado y el valor del auxilio a reintegrar, se cargará a su factura.

CAPITULO III

BENEFICIOS Y TRAMITE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA

ARTÍCULO 22. Beneficios. Con cargo al Fondo Social de Solidaridad y los Fondos Mutuales definidos en éste Reglamento, el Asociado y su grupo familiar dependiente y la comunidad, pueden obtener los siguientes beneficios:

1. **Auxilios por grave calamidad doméstica.** La Cooperativa otorgará, de manera discrecional, como ayuda parcial o total al Asociado, un auxilio en dinero o en especie, cuando éste se encuentre afectado por una situación calamitosa de carácter personal o familiar dependiente, en temas que afecten de manera decisiva la vida material o biológica o la situación económica del Asociado o del grupo familiar dependiente de él y su patrimonio. Por lo anterior, se darán auxilios por:
 - a. Servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos al Asociado y su grupo familiar dependiente.
 - b. Incapacidad del Asociado por enfermedad común o accidente.
 - c. Secuestro o desaparición forzada del Asociado o grupo familiar dependiente.
 - d. La afectación de la vivienda del Asociado o su grupo familiar dependiente, por pérdida total o parcial por incendio, vendaval, deslizamientos, terrorismo, inundación o terremoto.
 - e. Enfermedades catastróficas. Diagnóstico de enfermedades catastróficas de alto costo: Las enfermedades “Catastróficas o de Alto Costo” se definen en el Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del Plan Obligatorio de Salud, como aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo “costo – efectividad” en su tratamiento. Corresponden según la normatividad a: tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer, diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplantes (renal, de corazón, de medula ósea y de córnea), tratamiento para el SIDA y sus complicaciones, tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central, tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénito, tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor, terapia en unidad de cuidados intensivos, reemplazos articulares y atención del Gran Quemado.
 - f. Desmembración. Por pérdida total o parcial de un miembro.
 - g. Crédito por calamidad doméstica. Crédito con cargo al Fondo de Solidaridad para cubrir calamidades cuyo monto supere ampliamente los topes establecidos en otros auxilios y de acuerdo con valoración de la afectación.
2. **Situaciones de particular dificultad.** La Cooperativa otorgará, de manera discrecional, al Asociado, un auxilio por:
 - a. Lentes y monturas. Compra de lentes formulados para el Asociado.
 - b. Odontología. Tratamiento odontológico al Asociado o su grupo familiar dependiente, no cubierto por la seguridad social.
 - c. Transporte. Para casos en los que se requiera la contratación de transporte individual para asistir a los tratamientos por: diálisis, incapacidad física, problemas pulmonares con dependencia de oxígeno y otras similares.
3. Cancelación total parcial de planes de protección de servicios médicos prepagos, servicios funerarios y exequiales, o servicios médicos y hospitalarios, primas de seguros de vida

deudores, así como otras protecciones similares; cuando estas sean tomadas con terceros por la Cooperativa mediante pólizas o planes colectivos que cubran a un grupo importante de los Asociados, que el fondo cuente con la solidez financiera suficiente y hayan sido aprobadas previamente por el Consejo de Administración y que cumplan con las especificaciones de cubrimiento, subsidio y demás aspectos definidos en la respectiva resolución.

4. Destinar recursos a contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y la comunidad, aprobadas por el Consejo de Administración o la Asamblea General.
5. Contribuir con donaciones esporádicas u ocasionales frente a calamidades de los trabajadores de la Cooperativa o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la Cooperativa, deben contar con la aprobación del comité de Solidaridad y el Consejo de Administración.
6. Pagos con destino a “educación formal” en los términos previstos por el Gobierno Nacional.
7. Hacer donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus Asociados, trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la Cooperativa.
8. Brindar asistencia solidaria al Asociado, y su núcleo familiar primario en las circunstancias calamitosas.
9. Protección funeraria y seguro de vida para el Asociado o de los integrantes de su grupo familiar.
10. Cubrimiento de primas o sobreprimas cobradas a los Asociados por las Compañías Aseguradoras.

ARTÍCULO 23. Aviso del hecho generador del auxilio, caducidad de los términos y prescripción de los derechos para la reclamación de los auxilios. El Asociado, sus beneficiarios o sus familiares, según el caso, deberán dar aviso por escrito y sustentar la reclamación con toda la documentación requerida al Comité de Solidaridad de ALCALICOOP sobre el acaecimiento de cualquier hecho que genere el pago de los auxilios, para el efecto tendrán un plazo máximo de noventa días (90), contados a partir del momento de la ocurrencia del evento.

Transcurrido dicho término, caducará la acción para ejercer el derecho a reclamar los pagos de dichos auxilios

Los auxilios aprobados y no reclamados durante el tiempo fijado en éste ARTÍCULO, se trasladarán al Fondo de Educación y serán utilizadas en la difusión y promoción de este Servicio y los seguros reconocidos serán contabilizados a cuentas por pagar.

ARTÍCULO 24. Terminación para el pago de los auxilios. ALCALICOOP pagará los auxilios establecidos en el servicio de protección solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que fue aprobado el auxilio por parte del Comité de Solidaridad o del Consejo de Administración, según el caso.

CAPITULO IV
FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 25. Objeto y propósitos del Fondo Social de Solidaridad.

Objeto: Atiende situaciones de grave calamidad doméstica y **situaciones de particular dificultad** de los Asociados y sus familias por ocurrencia de hechos o casos fortuitos comprobables y que afecten gravemente la estabilidad económica o patrimonial del Asociado.

Propósitos:

1. Capacitar al Asociado y su núcleo familiar en la práctica de la solidaridad y ayuda mutua.
2. Fortalecer las relaciones entre el Asociado, su familia y la Cooperativa, es decir, desarrollar el sentido de identidad y pertenencia.
3. Las demás que permita la ley, el Estatuto y éste Reglamento.

PARÁGRAFO 1: El fondo de Solidaridad es de carácter permanente y normalmente no será agotable en un solo periodo fiscal.

ARTÍCULO 26. Ingresos de Fondo de Solidaridad. Los contemplados en el ARTÍCULO 16 de éste Reglamento.

ARTÍCULO 27. Requisitos necesarios para tener derecho a los auxilios y beneficios del Fondo de Solidaridad. Para tener derecho se requiere ser Asociado activo de la Cooperativa, éste requisito también se debe cumplir para los beneficios que le sean extensivos a su grupo familiar.

ARTÍCULO 28. Auxilios y beneficios para el Asociado su grupo familiar y la comunidad. Con cargo al Fondo Social de Solidaridad se pueden llevar los relacionados a continuación, siempre y cuando se cumpla con los documentos, periodicidad y demás condiciones solicitadas en cada caso, así:

Auxilio: Grave calamidad doméstica

Hecho: Servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos al Asociado y su grupo familiar dependiente

Descripción: cuando carezcan de servicios de seguridad social.

Monto: hasta del 100% de los pagos en que deban incurrir, con un máximo de un (1) SMML

Exclusiones: Cirugías estéticas, tratamientos odontológicos cubiertos por seguridad Social o estéticos.

Periodicidad: Una (1) vez cada dos años por cada situación médica, siempre y cuando sean independientes.

Anexos requeridos: Certificado Médico, Factura cancelada a nombre del Asociado o familiar dependiente cubierto, copia de la Historia Clínica.

Auxilio: Grave calamidad domestica

Hecho: Incapacidad

Descripción: Incapacidad del Asociado por enfermedad común, o accidente, diferente al accidente de trabajo, y que dicha incapacidad supere un periodo de once (11) días.

Monto: 70% de un SMDMLV por cada día de incapacidad, sin que supere el 70% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) al año.

Exclusiones: Licencias de maternidad, cirugía plástica con fines estéticos y procedimientos afines. No cubre a pensionados, ni hospitalizaciones en instituciones de tratamientos naturistas o de estética o hospitalizaciones en instituciones mentales para el tratamiento de enfermedades psiquiátricas, lugares de reposo, convalecencia o descanso.

Periodicidad: Una (1) vez cada dos (2) años, y hasta el tope máximo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Anexos requeridos: Incapacidad médica expedida por la EPS a la cual se encuentra adscrito el Asociado o Incapacidad expedida por el médico que atendió la urgencia y expidió la incapacidad y copias de la historia clínica.

Auxilios por grave calamidad doméstica.

Hecho: Por secuestro o desaparición forzada del Asociado o familiar dependiente.

Monto: un (1) SMMLV.

Exclusiones: N.A.

Periodicidad: 1 sola vez

Anexos Requeridos: Fotocopia del documento legal que acredite el hecho.

Auxilio: Grave calamidad doméstica

Hecho: La afectación de la vivienda del Asociado o su grupo familiar dependiente.

Descripción: Por pérdida total o parcial por incendio, vendaval, deslizamientos, terrorismo, inundación.

Monto: El 50% del valor del siniestro, máximo hasta dos (2) SMMLV.

Exclusiones: Si tiene pólizas constituidas que cubran el siniestro.

Periodicidad: 1 vez cada dos (2) años.

Anexos requeridos: Certificado de la oficina de prevención de desastres o quien haga sus veces en que se explique el deterioro sufrido por el inmueble con motivo del evento ocurrido y la fecha del suceso.

Certificado de propiedad del inmueble (certificado de tradición o copia de la escritura, recibo de servicios públicos o impuesto predial) o, certificado de vecindad, para arrendatarios y fotocopia del contrato de arrendamiento.

Certificación legal del parentesco familiar con el Asociado titular, certificados de estudios, declaración extrajuicio en caso que no ser hijo.

Fotos de siniestro

No obstante, el comité podrá constatar el hecho para determinar su magnitud y deberá en este caso emitir un informe de la visita.

Auxilio: Calamidad domestica

Hecho: Enfermedades catastróficas

Descripción: Diagnóstico de enfermedades catastróficas de alto costo: Las enfermedades "Catastróficas o de Alto Costo" se definen en el Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del Plan Obligatorio de Salud, como aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo "costo – efectividad" en su tratamiento. Corresponden según la normatividad a: tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer, diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplantes (renal, de corazón, de medula ósea y de córnea), tratamiento para el SIDA y sus complicaciones, tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central, tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénito, tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor, terapia en unidad de cuidados intensivos, reemplazos articulares y atención del Gran Quemado

Monto: Hasta un SMMLV anual, hasta por 4 años.

Exclusiones: Miembros del grupo familiar dependientes del Asociado, a excepción de su cónyuge o compañero permanente.

Periodicidad: Un auxilio anual y hasta por 4 años

Anexos requeridos: Certificación médica o historia clínica o epicrisis, partida civil de matrimonio o declaración extrajuicio expedida por notaria o autoridad competente. El auxilio a pagar por SIDA, se realizará siempre y cuando en la historia médica se registre un recuento de células CD4 inferior a 200/ul.

Auxilio: Grave calamidad domestica

Hecho: Por desmembración.

Descripción: Perdida total o parcial de un miembro.

Monto: Un (1) SMMLV cada 3 años

Exclusiones: Por tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia, Guerra civil o internacional, motín, huelga, movimientos subversivos o, en general conmociones civiles de cualquier clase, lesiones por otra persona, con arma de fuego, cortante, punzante o contundente, los accidentes causados por violación por parte del asegurado de cualquier norma legal de carácter penal y participación voluntaria en cualquier riña

Anexos requeridos: Pruebas idóneas de que el Asociado o alguno de grupo familiar dependiente sufrió el siniestro a causa de un accidente.

Auxilio: Calamidad Doméstica

Hecho: Calamidades - Crédito

Descripción: Crédito con cargo al Fondo de Solidaridad para cubrir calamidades cuyo monto supere ampliamente los topes establecidos en otros auxilios y de acuerdo con valoración de la afectación.

Monto: Hasta cuatro (4) S.M.M.L.V.

Exclusiones: Este crédito

Periodicidad: Una sola vez.

Anexos requeridos: Los que solicite el Comité de Solidaridad para evaluar la calamidad, capacidad de pago y la oportunidad. No requiere apalancamiento.

Auxilio: Situaciones de particular dificultad

Hecho: Lentes y monturas

Descripción: Compra de lentes recetados para el Asociado.

Monto: Hasta el 20% de un salario mínimo mensual legal vigente.

Exclusiones: lentes de sol, lentes y monturas estéticos.

Periodicidad: Cada dos (2) años

Anexos requeridos: Examen médico y factura cancelada.

Auxilio: Situaciones de particular dificultad

Hecho: Odontología

Descripción: Tratamiento Odontológico al Asociado o su grupo familiar dependiente, no cubierto por la seguridad social.

Monto: Hasta el 20% de un salario mínimo mensual legal vigente.

Exclusiones: Tratamientos o cirugías estéticas, tratamientos odontológicos cubiertos por la seguridad Social.

Periodicidad : 1 cada 2 años

Anexos requeridos: tratamientos Odontológico diagnóstico y factura cancelada.

Auxilio: Situaciones de particular dificultad Hecho: Transporte. Para casos en los que se requiera la contratación de transporte individual para asistir a los tratamientos por: diálisis, incapacidad física, problemas pulmonares con dependencia de oxígeno y otras similares.

Descripción: Para casos en los que se requiera la contratación de transporte individual para asistir a los tratamientos por: diálisis, incapacidad física, problemas pulmonares con dependencia de

oxígeno y otras similares.

Monto: hasta 1/2 SMMLV.

Exclusiones: Que tenga transporte propio, que el servicio sea prestado por alguna entidad seguridad social.

Periodicidad: 1 cada año, hasta por 4 años.

Anexos requeridos: Examen médico y factura cancelada o comprobación del pago.

Cancelación total parcial de planes de protección de servicios médicos prepagos, servicios funerarios y exequiales, o servicios médicos y hospitalarios, primas de seguros de vida deudores, así como otras protecciones similares; cuando estas sean tomadas con terceros por la Cooperativa mediante pólizas o planes colectivos que cubran a un grupo importante de los Asociados, que el fondo cuente con la solidez financiera suficiente y hayan sido aprobadas previamente por el Consejo de Administración y que cumplan con las especificaciones de cubrimiento, subsidio y demás aspectos definidos en la respectiva resolución.

Destinar recursos a contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y la comunidad, aprobadas por el Consejo de Administración o la Asamblea General.

Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por la Asamblea o por el Consejo de Administración, deben contar con la aprobación del comité de Solidaridad y el Consejo de Administración.

Contribuir con donaciones esporádicas u ocasionales frente a calamidades de los trabajadores de la Cooperativa o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la Cooperativa, deben contar con la aprobación del comité de Solidaridad y el Consejo de Administración.

Pagos con destino a "educación formal" en los términos previstos por el Gobierno Nacional.

Hacer donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la Cooperativa.

Brindar asistencia solidaria al Asociado, y su núcleo familiar primario en las circunstancias calamitosas.

Protección funeraria y seguro de vida para el Asociado o de los integrantes de su grupo familiar. Las demás que permita la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Los anteriores tipos de beneficios, riesgos y auxilios serán cubiertos inicialmente por el Fondo Social de Solidaridad y una vez agotados los recursos los cubrirá el Fondo Mutuo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 2: En caso que el Asociado haya efectuado alguna reclamación de auxilio del servicio de protección solidaria y muera antes que se hubiere efectuado el desembolso, se pagará el auxilio a los beneficiarios.

ARTÍCULO 29. Período de carencia. Los Asociados solamente tendrán derecho a los auxilios otorgados por el Fondo Social de Solidaridad, cuando hayan cumplido 12 meses de vinculación a

la Cooperativa y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones con ALCALICOOP.

CAPITULO V
FONDOS MUTUALES DE PREVISION, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD
DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS FONDOS MUTUALES.

ARTÍCULO 30. Objeto y propósito del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad.

Atiende situaciones de grave calamidad doméstica y situaciones de particular dificultad de los asociados y sus familias por ocurrencia de hechos o casos fortuitos comprobables y que afecten gravemente la estabilidad económica o patrimonial del Asociado. Asume además los siguientes propósitos:

1. Capacitar al Asociado y su núcleo familiar en la práctica de la solidaridad y ayuda mutua.
2. Fortalecer las relaciones entre el Asociado, su familia y la Cooperativa, es decir, desarrollar el sentido de identidad y pertenencia.
3. Las demás que permita la ley, el Estatuto y éste Reglamento.

PARÁGRAFO 1: El Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad es de carácter permanente y normalmente no será agotable en un solo periodo fiscal.

ARTÍCULO 31. Ingresos Ingresos de recursos para el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad. Se proveerán con los definidos en el ARTÍCULO 16 de éste Reglamento.

Los recursos del Fondo son propiedad de los Asociados mutualistas vinculados a ellos.

PARÁGRAFO 1: El Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad es de carácter permanente y normalmente no será agotable en un solo periodo fiscal.

ARTÍCULO 32. Contribución mensual obligatoria para los Fondos que componen el Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad. Todos los Asociados de ALCALICOOP deberán cancelar una contribución mensual obligatoria de acuerdo con lo definido por el Estatuto, con destino a los Fondos Mutuales de Previsión Asistencia y Solidaridad, lo anterior, para tener derecho a los beneficios que ofrece el Fondo Mutual y que están especificados expresamente en éste Reglamento.

PARÁGRAFO 1: Las contribuciones obligatorias de los Asociados para los fondos mutuales, deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. La cuota mensual corresponderá a la establecida en el Estatuto y su actualización se realizará de acuerdo con lo establecido en el mismo, este valor no es reembolsable para él Asociado.

PARÁGRAFO 3: El pago de la contribución se hará bien sea mediante descuento a través de la nómina, por el pago en caja, o por cualquier otro medio autorizado por la Cooperativa, previa expedición de un estado de cuenta mensual que emitirá la Cooperativa por este concepto, en las fecha de corte correspondiente.

ARTÍCULO 33. Distribución de la contribución.

La Cooperativa distribuirá a los Fondos Mutuales que integran el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad, la cuota de contribución mensual obligatoria con base en el Estatuto y/o la Resolución que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 34. Período de carencia. Los Asociados solamente tendrán derecho a los auxilios otorgados por el Fondo Social de Solidaridad, cuando hayan cumplido 12 meses de vinculación a la Cooperativa y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones con ALCALICOOP.

ARTÍCULO 35. Contribución por modificaciones en fecha de facturación o corte. En los eventos de cambio de la fecha de corte de facturación o cuenta de cobro por solicitud de los Asociados, el Fondo efectuará en la siguiente factura o cuenta de cobro el ajuste de los días que transcurren entre la fecha anterior y la nueva.

FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 36. Objeto y propósitos del Fondo Mutual de Solidaridad. Objeto. Atiende situaciones de grave calamidad doméstica y situaciones de particular dificultad de los asociados y sus familias por ocurrencia de hechos o casos fortuitos comprobables y que afecten gravemente la estabilidad económica o patrimonial del Asociado. En concordancia con la normatividad Cooperativa vigente, el Fondo de Solidaridad, debe cumplir con los propósitos enunciados en el ARTÍCULO 29 de éste Reglamento.

PARÁGRAFO 1: El Fondo Mutual de Solidaridad es de carácter permanente y normalmente no será agotable en un solo periodo fiscal.

ARTÍCULO 37. Ingresos de Fondo Mutual de Solidaridad. Los contemplados en el ARTÍCULO 16 y la distribución de la contribución conforme al ARTÍCULO 32 de éste Reglamento.

ARTÍCULO 38. Requisitos y pagos por auxilios y beneficios que pueden sufragarse con cargo al Fondo Mutual de Solidaridad. Se hace uso de los recursos del Fondo Mutual de Solidaridad con el mismo tipo de beneficios, requisitos y criterios establecidos en el ARTÍCULO 27 de éste Reglamento.

Los auxilios y beneficios, serán cubiertos inicialmente por el Fondo Social de Solidaridad y una vez agotados los recursos los cubrirá el Fondo Mutual de Solidaridad.

FONDO MUTUAL PARA PAGO DE PRIMAS Y SOBREPIMAS POR PROTECCION DE CRÉDITOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 39. Definición y Objeto: Es un fondo Estatutario, sostenido principalmente con recursos de la contribución obligatoria de los Asociados, que brinda ayuda reciproca para pagar a la(s) Compañía(s) Aseguradora(s) las primas y sobrepimas cobradas, por concepto de la(s) póliza(s) colectiva(s) tomada(s) por la Cooperativa, para cubrir los saldos de los créditos otorgados a los Asociados en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o total. El Fondo de Solidaridad

debe además cumplir con los propósitos del ARTÍCULO 29 de éste Reglamento:

ARTÍCULO 40. Ingresos para el Fondo Mutuo para pago de primas y sobreprimas por protección de créditos de los asociados. Los contemplados en el ARTÍCULO 16 y la distribución de la contribución del ARTÍCULO 33 de éste Reglamento.

ARTÍCULO 41. Requisitos para utilizar el Fondo Mutuo. Para obtener los beneficios de este Fondo, el Asociado debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido las condiciones de ingreso al Servicio de Protección Solidaria entre ellas: estar al día en las obligaciones crediticias y estatutarias y con las contribuciones al Fondo de Previsión, Asistencia y Solidaridad.
2. Haber diligenciado la declaración de asegurabilidad cuando los saldos acumulados de los Créditos superen el monto asegurado requerido por la compañía de seguros, y ésta autorice el ingreso a la póliza colectiva.
3. Previo al desembolso del crédito, el Área responsable creará la obligación por la prima y sobreprima cobrada por la aseguradora, dividiendo el valor que debe cancelar el Asociado dentro la cuota mensual del Crédito, al igual, la obligación que por la prima y sobreprima debe asumir el fondo.

PARÁGRAFO 1: Los anteriores beneficios, por auxilios a los Asociados por pagos de primas y sobreprimas, estarán supeditados a que en el momento de las causaciones de las primas y sobreprimas existan recursos en el Fondo Mutuo, de lo contrario el Asociado deberá asumir el pago total de la prima y sobreprima, lo anterior, hasta que vuelva a existir recursos.

PARÁGRAFO 2. Inicialmente el fondo cubrirá el pago parcial o total de las sobreprimas de acuerdo a la resolución que para el efecto expida el Consejo de Administración. Cuando los recursos del fondo sean suficientes y se cuente con los estudios técnicos económicos necesarios, éste podrá asumir el pago del valor total o parcial de primas de vida deudores de todos los Asociados mutualistas del fondo, conforme a la resolución que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 42. Ocurrencia de siniestros por muerte del Asociado. Si el Asociado amparado por la póliza de vida deudores fallece antes de terminar de pagar el crédito, la cooperativa deberá tramitar la respectiva reclamación ante la aseguradora.

ARTÍCULO 43. Restricción específica para éste Fondo Mutuo. Los Asociados que en el momento de su vinculación a la Cooperativa tengan una edad igual o superior a los 65 años, no tendrán los beneficios del Fondo mutuo para protección de primas sobreprimas de deudas de créditos. Tampoco contribuirán al fondo.

FONDO MUTUAL POR FALLECIMIENTO

ARTÍCULO 44. Propósito del Fondo Mutuo por Fallecimiento. Este es un fondo de contribución Estatutaria obligatoria de los Asociados, que brinda ayuda reciproca frente a riesgos eventuales por fallecimiento del Asociado principal o de los integrantes del grupo familiar. Éste Fondo de Solidaridad tiene además propósitos contemplados en el ARTÍCULO 29 de éste Reglamento.

ARTÍCULO 45. Ingresos de recursos para el fondo mutual por fallecimiento. El Fondo es de carácter legal y estatutario se proveerá con los recursos definidos en el ARTÍCULO 16 y la distribución de la contribución del Art. 33 de éste Reglamento y, el producto de las indemnizaciones pagadas por las compañías aseguradoras, por las pólizas tomadas por ALCALICOOP, para el cubrimiento de estos riesgos.

ARTÍCULO 46. Pagos con cargo a éste fondo. Auxilios por fallecimiento del Asociado activo o su grupo familiar así:

1. Asociados, que al momento de su fallecimiento tengan una edad mayor de 18 años se le otorgara un auxilio por valor de \$1.000.000.
2. Familiares del Asociado (Conyugue o compañera permanente, padres) que al momento de su fallecimiento se encuentren con edades entre 18 y 80 años se le otorgara un auxilio por valor de \$1.000.000.
3. Por cada hijo del Asociado sin exclusiones, en edades entre 2 y 21 años, se le otorgará un auxilio de \$1.000.000.00.
4. Para hijos con discapacidad total y permanente dependientes del Asociado y sin límite de edad \$500.000.00.

PARÁGRAFO 1. Se excluyen para pago del auxilio, los Asociados y su grupo familiar, que no hacen la contribución de que trata el ARTÍCULO 43, de éste Reglamento.

PARÁGRAFO 2. La cooperativa deberá contratar con terceros, planes o seguros que en lo posible cubran el valor total de estos auxilios. Los que no sea posible su contratación los asumirá el fondo.

ARTÍCULO 47. Termino para el pago de los auxilios. ALCALICOOP pagará los auxilios establecidos en este fondo a los beneficiarios, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la carta de la solicitud del auxilio con toda la documentación exigida en este Reglamento.

ARTÍCULO 48. Documentos requeridos para el pago de los auxilios. Se requiere los siguientes:

1. Carta de solicitud del auxilio.
2. Certificado de defunción.
3. Registro civil de defunción.
4. Fotocopias del documento de identificación del occiso y beneficiarios del auxilio.
5. Partida de matrimonio para el beneficiario Cónyuge.
6. Registro civil de nacimiento para beneficiarios hijos y,
7. Extrajuicio si se trata de compañera permanente.
8. Copia de la factura del servicio exequial.
9. Los demás que exija la Compañía de seguros.

ARTÍCULO 49. Tramite de reclamaciones ante la compañía aseguradora. Semanalmente los días viernes, la Cooperativa efectuará la radicación de las reclamaciones ante la compañía aseguradora, mediante carta adjuntando la documentación anterior.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 50. Supervisión de los beneficios otorgados. La Cooperativa se reserva el derecho de supervisar todo beneficio otorgado bajo este reglamento, pudiéndose efectuar inspecciones, visitas o solicitar información adicional cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 51. Responsabilidad del Consejo de Administración. En relación con el servicio de protección solidaria, el Consejo de Administración tomará oportunamente las medidas correctivas que sean necesarias cuando se advierta algún riesgo sobre el comportamiento económico de cada uno de los fondos que respaldan el servicio.

Cuando sea necesario modificar las contribuciones mensuales obligatorias para todos los Asociados; el Consejo de Administración hará la respectiva sustentación ante la Asamblea General, sin perjuicio de que pueda modificar a través de este reglamento, las condiciones y montos de los auxilios concedidos o de los beneficios otorgados a través del servicio. En todo caso, en el análisis de la situación participaran activamente el Comité de Solidaridad y la Gerencia General.

ARTÍCULO 52. Estudios Económicos o Actuariales. Corresponderá a la administración de la Cooperativa, efectuar por lo menos anualmente los estudios económicos o actuariales pertinentes, que llevan a precisar el adecuado funcionamiento del servicio de protección solidaria y los recursos tanto a nivel de fuentes o de aplicaciones que deban corresponder a cada uno de los fondos que lo integran, según lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 53. Modificaciones al presente reglamento. Corresponde al Consejo de Administración modificar el presente Reglamento cuando lo considere necesario y conveniente de acuerdo con el objeto social de la Cooperativa, así como asumir las determinaciones como consecuencias de los vacíos que resulten en la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 54. Facultades. Por medio del presente reglamento se otorgan facultades a la Gerencia y al Comité de Solidaridad, según el caso, para resolver asuntos específicos frente a reclamaciones que formulen los Asociados o a sus beneficiarios respecto al reconocimiento o negación de los auxilios.

ARTÍCULO 55. Inhabilidades y prohibiciones. Los miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités, y los empleados que sean Asociados, no podrán votar en las reuniones de tales órganos cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 56. Derogaciones y vigencia. El presente Reglamento deroga el anterior en todas sus partes y rige a partir del 15 de abril de 2013, fue aprobado por el Consejo de Administración, el once (11) de abril de 2013, según acta No. 105 del Consejo de Administración.

Original Firmado

MARIO GERMAN GAITAN NIETO

Presidente Consejo de Admón.

Original Firmado

EFRAIN PADILLA CASTILLO

Secretario Consejo de Admón.